

Expediente: 1056759

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0197

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)"

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio. (...)"

"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

(...) "7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley"

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

Que, El Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.” (Lo subrayado fuera del texto original).

Que, El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, señala:

“Artículo. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: 1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso;”

“Artículo. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, (...)” (Lo subrayado fuera del texto original)

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva (...).”

Que, El Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:

(...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico."

Que, De conformidad al artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), el Director Ejecutivo tiene competencia para: (...) "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio; y, "12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones." (El resaltado me corresponde).

Que, El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. El artículo 10, numeral 1.2.1.2, acápite III, establece las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Títulos Habilitantes: "c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes."

Que, Mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones delega las siguientes atribuciones:

"Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".

Que, Mediante Resolución 234-07-CONATEL-2008, de 24 de abril de 2008, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó que la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones otorgue el permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet a favor del Ingeniero ROMULO PATRICIO MONTENEGRO.

Que, Con fecha 24 de junio de 2008, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en cumplimiento a la Resolución antes mencionada, suscribió un permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de acceso a Internet a favor del Ingeniero ROMULO PATRICIO MONTENEGRO, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en el Tomo 74 a Folios 7499.

Que, Mediante comunicación de 08 de diciembre de 2014, ingresada a la ex SENATEL con trámite No. SENATEL-2014-012954 de 09 de diciembre de 2014, el Ingeniero ROMULO PATRICIO MONTENEGRO TAMAYO, informó lo siguiente: "(...) mi propósito de dar por terminado con el servicio de valor agregado de internet SVA por motivos económicos y personales, pero lamentablemente me doy cuenta de que este documento no llegó a las oficinas de la SENATEL (...). Reitero mi decisión de dar por terminado con mi permiso de valor agregado de internet SVA, (...)".

Que, Mediante memorando ARCOTEL-CCON-2017-0019-M de 04 de enero de 2017, la Coordinación Técnica de Control, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2016-0058-M referente al estado de 5 títulos habilitantes que se encuentran en proceso de cancelación, entre los cuales consta el permiso del Ingeniero ROMULO PATRICIO MONTENEGRO TAMAYO, se indicó que los organismo desconcentrados de esta Agencia comunicaron a la Coordinación Técnica de Control que ninguno de los cinco prestadores no se encuentran sujetos a ningún procedimiento administrativo sancionador en curso, y se ratifica en los oficios emitidos en su momento, así como los contenidos y conclusiones de los informes respectivos.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

Que, Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2019-0111-M de 12 de marzo de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público en atención al memorando ARCOTEL-CTDS-2019-0139-M de 07 de febrero de 2019, comunica que en la provincia de Imbabura existen 25 prestadores del Servicio de Acceso a Internet que operan debidamente autorizados, información que proporciona con la finalidad de que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0315-M de 121 de marzo de 2019, remite el Informe Jurídico No. CTDS-EXT-SAI-2019-0003 de 21 de marzo de 2019, en el cual concluye:

"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al verificar que el plazo de duración del permiso para la instalación, operación y explotación del Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet (Ahora SAI) del Ingeniero ROMULO PATRICIO MONTENEGRO TAMAYO, suscrito el 24 de junio de 2008, inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes en el Tomo 74 a Fojas 7499, feneció el 24 de junio de 2018, constituye una causal para la extinción del Título Habilitante por "expiración del tiempo de su duración" de acuerdo con lo determinado en el artículo 46 número 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 186 y 187 número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolver la extinción del referido título habilitante de pleno derecho, en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente."

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido del Informe Jurídico, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CTDS-2019-0315-M de 21 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Aceptar la extinción del permiso para la instalación, operación y explotación del Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet (Ahora SAI) del señor Ingeniero ROMULO PATRICIO MONTENEGRO TAMAYO, suscrito el 24 de junio de 2008, inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes en el Tomo 74 a Fojas 7499, por expiración del tiempo de duración, de pleno derecho en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del señor Ingeniero ROMULO PATRICIO MONTENEGRO TAMAYO hasta la marginación de la presente Resolución; de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que en el caso el Ingeniero ROMULO PATRICIO MONTENEGRO TAMAYO, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las

acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Ibídem.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y de ser el caso cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

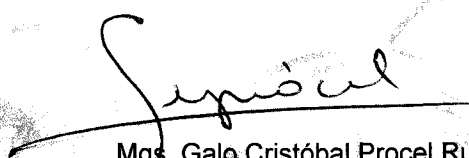
Artículo 7.- Disponer al Ingeniero ROMULO PATRICIO MONTENEGRO TAMAYO, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas aéreas que haya instalado, conforme lo establece la Norma Técnica para el Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Audio y Video por Suscripción (Modalidad Cable Físico) y Redes Privadas. Así como, proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema que éste dejó de prestar el Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet (Ahora SAI).

Artículo 8.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, al Ingeniero ROMULO PATRICIO MONTENEGRO TAMAYO, a la Coordinación Técnica de Control, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines pertinentes.

Firmo por delegación del Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 MAR 2019



Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Elaborado y Revisado Por:	Aprobado Por:
 Sra. Yolanda Chicaiza	 Ing. Katy Ramírez

**INFORME JURÍDICO PARA LA EXTINCIÓN DEL PERMISO PARA LA INSTALACIÓN,
OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE ACCESO
A INTERNET AHORA SAI.**

No.	CTDS-EXT-SAI-2019-0003
Tipo:	Jurídico
Fecha:	21 de marzo de 2019

De conformidad a lo dispuesto en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección emite el informe unificado: técnico, jurídico y de obligaciones económicas por la causal de "Expiración del tiempo de duración" del título habilitante, otorgado a favor del Ingeniero ROMULO PATRICIO MONTENEGRO TAMAYO.

Al respecto, se emite el siguiente informe unificado:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Resolución 234-07-CONATEL-2008, de 24 de abril de 2008, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó que la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones otorgue el permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet a favor del Ingeniero ROMULO PATRICIO MONTENEGRO.
- 1.2 Con fecha 24 de junio de 2008, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en cumplimiento a la Resolución antes mencionada, suscribió un permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de acceso a Internet a favor del Ingeniero ROMULO PATRICIO MONTENEGRO, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en el Tomo 74 a Fojas 7499.
- 1.3 Mediante comunicación de 08 de diciembre de 2014, ingresada a la ex SENATEL con trámite No. SENATEL-2014-012954 de 09 de diciembre de 2014, el Ingeniero ROMULO PATRICIO MONTENEGRO TAMAYO, informó lo siguiente: "(...) mi propósito de dar por terminado con el servicio de valor agregado de internet SVA por motivos económicos y personales, pero lamentablemente me doy cuenta de que este documento no llegó a las oficinas de la SENATEL (...). Reitero mi decisión de dar por terminado con mi permiso de valor agregado de internet SVA, (...)".
- 1.4 Mediante memorando ARCOTEL-CCON-2017-0019-M de 04 de enero de 2017, la Coordinación Técnica de Control, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2016-0058-M referente al estado de 5 títulos habilitantes que se encuentran en proceso de cancelación, entre los cuales consta el permiso del Ingeniero ROMULO PATRICIO MONTENEGRO TAMAYO, se indicó que los organismo desconcentrados de esta Agencia comunicaron a la Coordinación Técnica de Control que ninguno de los cinco prestadores no se encuentran sujetos a ningún procedimiento administrativo sancionador en curso, y se ratifica en los oficios emitidos en su momento, así como los contenidos y conclusiones de los informes respectivos.
- 1.5 Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2019-0111-M de 12 de marzo de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público en atención al memorando ARCOTEL-CTDS-2019-0139-M de 07 de febrero de 2019, comunica que en la provincia de Imbabura existen 25 prestadores del Servicio de Acceso a Internet que operan debidamente



autorizados, información que proporciona con la finalidad de que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 83.- "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)".

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio. (...)".

"Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes".

"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

(...) "7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley".

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

El Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación." (Lo subrayado fuera del texto original).

El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, señala:

"Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: 1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso,"

"Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, (...) (Lo subrayado fuera del texto original)

"Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva (...).

El Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:



“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:

(...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.”

La Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el “ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”.

“Art. 1. Estructura Organizacional

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.
(...)*

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

“c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.”. (Lo subrayado fuera del texto original).

Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

*La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:
(...)*

Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES. -

“a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten

en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".
(...)

Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES. -

(...)

g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.

De conformidad con lo señalado, corresponde a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ejecutar y gestionar la extinción del título habilitante del Ingeniero ROMULO PATRICIO MONTENEGRO TAMAYO y, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, resolver sobre la extinción del título habilitante.

4. ANÁLISIS:

El principio de juridicidad o legalidad prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. Establece que el Estado y sus instituciones no pueden actuar y están impedidos de ejercer actividad alguna, mientras no exista Ley que le asigne competencias y le determine el procedimiento para poder desarrollar su actividad.

La prescripción constitucional somete a las instituciones a la Norma Suprema y a la Ley, los servidores y servidoras e incluso a las personas que actúan en virtud de la potestad estatal, por tanto, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico. Partiendo de esta disposición constitucional debe entenderse que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y quienes ejercen las competencias otorgadas por la Ley a esta entidad, deben someter sus actuaciones, de forma estricta, a lo prescrito en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Entre las atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Control y Regulación de las Telecomunicaciones consta resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes de los servicios de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Legal Vigente.

El artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y los artículos 186 y 187 número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece la extinción de los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones por "expiración del tiempo de su duración", respecto de los que no se haya solicitado la renovación, mediante acto administrativo debidamente motivado sin necesidad de procedimiento administrativo, es decir se terminarán de pleno derecho, para lo cual la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones tiene por objeto el desarrollo y aplicación de las Telecomunicaciones, dentro del cual se señala la pertinencia de la extinción de los títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado señalando que no será necesario el inicio del procedimiento administrativo en el caso de "expiración del tiempo de duración", siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.

El 24 de junio de 2008, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en cumplimiento a la Resolución del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones No. 234-07-CONATEL-2008, de



24 de abril de 2008, suscribió un permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet a favor del Ingeniero ROMULO PATRICIO MONTENEGRO TAMAYO, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes en el Tomo 74 a Fojas 7499, en la cláusula sexta estipula que tiene una duración de diez (10) años y en caso de no solicitar la renovación el mismo finalizará por vencimiento del plazo es decir, el referido título habilitante feneció el 24 de junio de 2018.

Por otro lado, mediante memorando ARCOTEL-CCON-2017-0019-M de 04 de enero de 2017, la Coordinación Técnica de Control, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2016-0058-M referente al estado de 5 títulos habilitantes que se encuentran en proceso de cancelación, entre los cuales consta el permiso del Ingeniero ROMULO PATRICIO MONTENEGRO TAMAYO, indicó que los organismo desconcentrados de esta Agencia comunicaron a la Coordinación Técnica de Control que ninguno de los cinco prestadores no se encuentran sujetos a ningún procedimiento administrativo sancionador en curso, y se ratificó en los oficios emitidos en su momento, así como los contenidos y conclusiones de los informes respectivos.

De conformidad con lo señalado en el artículo 46 número 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la ARCOTEL tiene la facultad de dar por terminado y extinguir el permiso otorgado al Ingeniero ROMULO PATRICIO MONTENEGRO TAMAYO, por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho (Ipso jure), por cuanto el 24 de junio de 2018 feneció el mencionado permiso, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula sexta del permiso.

Respecto a la continuidad del servicio, la Unidad Técnica de Registro Público de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2019-0111-M de 12 de marzo de 2019, emitió la siguiente certificación:

"Son 25 prestadores del Servicio de Acceso a Internet que operan en la provincia de Imbabura.

Información que se proporciona con la finalidad que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros, tal como lo manifiesta la Resolución N. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016; en caso de que dejare de operar por extinción del sistema Servicio de Acceso a Internet, autorizado al señor MONTENEGRO TAMAYO ROMULO PATRICIO."

Como se puede evidenciar, existe una variedad de permisionarios de Valor Agregado de internet (Ahora Servicio de Acceso a Internet) que podrían cubrir en la provincia de Imbabura, por lo que no existiría una afectación en la continuidad del servicio.

Del Certificado de Obligaciones Económicas con Código No. VOO4FQJCSI de fecha 14 de marzo de 2019, emitido digitalmente por la Dirección Nacional Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se desprende que el usuario ROMULO PATRICIO MONTENEGRO TAMAYO, con C.C. No. 1001473238 **NO** registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.

Es obligación del permisionario del sistema de Valor Agregado de Internet (Ahora SAI) de la provincia de Imbabura, notifique a los usuarios del sistema sobre la presente terminación, así como el retiro de la infraestructura de redes físicas aéreas que haya instalado, conforme lo establece la Norma Técnica para el Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Audio y Video por Suscripción (Modalidad Cable Físico) y Redes Privadas.

En base al análisis realizado y a los fundamentos de hecho y de derecho se debería emitir la respectiva Resolución dando por terminado y extinguiendo el permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de acceso a Internet.

4. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al verificar que el plazo de duración del permiso para la instalación, operación y explotación del Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet (Ahora SAI) del Ingeniero ROMULO PATRICIO MONTENEGRO TAMAYO, suscrito el 24 de junio de 2008, inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes en el Tomo 74 a Fojas 7499, feneció el 24 de junio de 2018, constituye una causal para la extinción del Título Habilitante por "expiración del tiempo de su duración" de acuerdo con lo determinado en el artículo 46 número 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 186 y 187 número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolver la extinción del referido título habilitante de pleno derecho, en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente.

Para su consideración se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.

Firmo por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Aprobado por:



Ing. Katty Alexandra Ramírez Yáñez
**DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS
Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, (E)**

ELABORADO POR:



Sra. Yolanda Chicaiza